

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 120 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 19 de Noviembre del presente año.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis José Sartorius.

(Gac. núm. 278.)

Ministerio de Fomento.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no será necesaria la autorización del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deliberarán sobre establecer, suprimir ó trasladar las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas demarcaciones. Los acuerdos sobre estos puntos se comunicarán al Gobernador de la provincia, el cual los aprobará siempre, salva la vigilancia é inspeccion que le correspondan en todos los ramos de la Administración pública.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustín Estéban Collantes.

(Gac. núm. 272.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 9 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Constituidas en el plazo designado por instruccion las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, la Administracion cree fundadamente estarán ocupándose en la rectificacion de sus respectivos amillaramientos que han de ser la base de los repartimientos de la contribucion territorial del año próximo de 1854, á fin de que cuando se circule el cupo que el Gobierno de S. M. tenga á bien designar á la provincia estén ya concluidos los trabajos de rectificacion, y puedan dedicarse desde luego á la distribucion del cupo y recargos legalmente autorizados. Aunque la Administracion confia que los Ayuntamientos y Juntas periciales no habrán descuidado el deber que en esta parte del servicio público les incumbe, faltaría al suyo si dejara de escitar el

celo de las corporaciones municipales acerca del interesante servicio de que se trata; porque si bien muchas de ellas tienen dadas pruebas inequívocas á la Administracion del buen deseo que las anima en la equidad y justicia de la distribucion del cupo que por territorial les ha sido designado en años anteriores, hay otras para quienes no han sido suficientes las reiteradas órdenes de la superioridad y de las oficinas de provincia, como lo prueban las varias reclamaciones de los contribuyentes, ya por agravio en la evaluacion de su riqueza, ya tambien por indebida inclusion ó exclusion en los repartimientos; y lo que mas resalta aun es, que dichas reclamaciones proceden en su mayor parte de pueblos cuyos Ayuntamientos es hoy el dia que no ha podido conseguirse rectificquen los defectuosos cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos presentados en virtud de la orden circular de la Direccion general del ramo de 7 de Mayo de 1850, para lo cual han sido varias las escitaciones de la Administracion y reiterados sus recuerdos al objeto que se proponia; cuyas medidas suaves y de persuasion no han surtido por desgracia el objeto constante de sus aspiraciones, que no tendian á otro fin que, á la reunion de los datos estadísticos encomendados por la circular ya citada de 7 de Mayo de 1850, sin necesidad de acudir á las medidas coercitivas prevenidas por las instrucciones vigentes. Puesto que el ímprobo trabajo de la Administracion y sus benignas consideraciones, no han surtido los saludables frutos por parte de los pueblos á quienes alude, justo es ya de que estos sufran las consecuencias de su indolencia, con notable desacato á la ley, haciendo entender así á los Ayuntamientos referidos que las órdenes supremas han de cumplirse por mas trabas que se opongan á los encargados de su egecucion. En tal supuesto esta Administracion ha acordado prevenirles:

1.º Los Ayuntamientos de la provincia á quienes se ha encargado la rectificacion de sus respectivos amillaramientos, los presentarán en esta Administracion al propio tiempo que los repartimientos del año próximo de 1854; viniendo ya subsanados los reparos puestos por la Administracion. A los que así no lo verificasen, les serán devueltos los repartimientos, y no se admitirán hasta que remitan los amillaramientos debidamente rectificadas segun las observaciones que se les tienen hechas. Sirviéndoles de gobierno que por la falta de los amillaramientos se adoptarán las mismas medidas coercitivas que por los repartos, quedando además los Ayuntamientos sujetos al ingreso en Tesorería de su propio peculio, de los trimestres que vayan venciendo, sin que puedan exigir cuota alguna de los contribuyentes hasta la aprobacion del repartimiento, tal y como lo dispone el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Si la rectificacion de los amillaramientos presentados fuese de tal naturaleza que hubieran de confeccionarse de nuevo, en tal caso lo verificarán en los términos prevenidos por la circular de 7 de Mayo de 1850, y con arreglo á las prevenciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 9 de Junio último, que se halla inserta en el Boletín oficial número 73 del miércoles 22 del propio Junio.

3.º y último. Que la administracion se reserva disponer, caso necesario, la salida de empleos ins-

truidos, no solo para que fiscalicen las operaciones de evaluacion y repartimiento, segun está mandado, sino que tambien para que rectifiquen por sí los cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos pendientes, tal y como lo dispone la circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Agosto de 1850, publicada en el Boletín oficial número 109 del mismo año.

La Administracion confia baste esta última escitacion para que llenen su deber los Ayuntamientos y Juntas periciales á quienes se dirige; evitando así las consecuencias de una medida de tal trascendencia, y de que ya no puede prescindir en cumplimiento de su deber. Restando tan solo advertir á los Ayuntamientos que, la circunstancia de concluir su cometido en fin del corriente año, no les exime de la responsabilidad que han contraido en el período de su Administracion municipal; y por lo tanto ellos solos y sus bienes son los que responderán, y contra quienes se dirigirán los procedimientos egecutivos que puedan y deban adoptarse por el servicio de que se trata. Santander 6 de Octubre de 1853.—P. S., José Ramon de Ferradas.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el surtimiento de perchería para los arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado al intento, y relacion de dicho surtido que se inserta á continuacion; y para su remate está señalado el dia 31 de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y tambien en dicho dia y citada hora en las capitales de los mencionados departamentos, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los respectivos Comandantes de marina de los indicados puntos, en cuyas escribanías estarán de manifiesto á mayor abundamiento las correspondientes copias del pliego de condiciones, relacion y demás que la tenga con la nueva subasta, y los originales en la principal del juzgado de marina en la corte.

Madrid 15 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la contrata de perchería para la arboladura de los buques de guerra, segun las dimensiones que se expresan en la adjunta nota, y deben ser recibidas en los arsenales de los departamentos.

1.ª Todas las perchas, arbolillos y verlingas han de ser de pino de Riga ó San Petersburgo, del corte mas reciente, jugosas, de veta derecha, sin nudos irregulares ó desprendidos y el menor sámago posible.

2.ª La perchería y arbolillos que tuvieran nudos desprendidos ó irregulares quedarán excluidos desde luego, no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras de la madera.

3.ª Las perchas se medirán segun el método y orden practicado en los arsenales, debiendo tomar el grueso ó diámetro á los nueve codos de pié ó coz en las perchas de siete palmos inclusive para arriba, y á las menores de 7 palmos para abajo á los siete codos. Este diámetro será limpio de sámago ó albura, para lo cual se descontará el 20

por 100 á las perchas que resulten de 11 á ocho palmos de madera; es decir: que despues de hecho el descuento ha de quedar la percha con el diámetro expresado, el 15 por 100 en las perchas de siete tres cuartos hasta seis ambas inclusive, y el 10 por 100 en las perchas de cinco tres cuartos hasta tres. Su largo se medirá de extremo á extremo, no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente en el extremo menor los tres quintos del diámetro donde este se mida. En el caso de que se presentasen algunas perchas rabizadas ó con colaina en su pie, se hará la rebaja proporcionada á esta adición, y se recibirá en caso de que su largo pueda aprovecharse á una de las del contrato. El descuento que queda marcado es para evitar el chaceo, que puede el contratista por su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con gubia ó barrena si lo necesitaren.

4.^a No le serán admitidas por pretexto alguno en los arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho contrato, ni las que carezcan de la superior calidad y demás circunstancias que se deja hecha mención, siendo de su cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos que adeudaren, así en Rusia como á la Hacienda, y solo deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los buques en los arsenales, á fin de que no se demoren y se le cause perjuicio por la razon de estadias.

5.^a Ejecutadas las descargas, y puestas las perchas en el paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reconocimiento por los facultativos destinados al efecto; y asegurado de su completa calidad y dimensiones, se marcará en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del Gobierno, procediendo á su medicion en los términos que se dejan señalados en la condicion 3.^a, debiendo despacharse la correspondiente factura y certificacion por el detall de Ingenieros de quedar recibidas para que pueda hacerse el pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la seguridad de las entregadas, retirando el contratista las que le fueren desechadas, tomando nota de ellas para el pase que le dará el Comandante de Ingenieros, expresando el ser excluidas y no llevar la marca del arsenal, las que examinará el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del asentista todos los gastos que le ocasione su extraccion.

6.^a Verificará el contratista las entregas, empezando por la perchería de mayores dimensiones, no recibándose bajo pretexto de ninguna clase, ni menos en calidad de depósito, las que no vayan por este orden.

7.^a El término que se fija para la total entrega en los arsenales que se determine, es hasta el 31 de Octubre del año próximo venidero. Concluido este término, no tendrá derecho á reclamacion de ningun género, antes al contrario, abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposite para la adquisicion, segun lo determine el Gobierno de S. M.

8.^a El contratista podrá dar principio á la entrega tan pronto como quiera, sujetándose á lo que queda expresado en las anteriores condiciones.

9.^a Siendo muy casual el hallar perchas de mayor grueso que de 11 palmos, pero que en la adquisicion de un gran surtido pueden muy bien presentarse al contratista algunas que excedan á dicha dimension, no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por cada cuarto de palmo que sea mayor de los 11, 20 rs. por cada codo sobre el valor que tenga contratado.

10. Quedará obligado el contratista á reemplazar el número de las perchas excluidas con otras que reunan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algun rompimiento de guerra en las naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la próroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer ni ningun otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata, y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.^a, se obligará el licitador á poner en la Caja general de depósitos la cantidad de 50000

pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal, ó en papel del Estado con arreglo á su última cotizacion en la Bolsa, la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitacion pública tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo, designado en el anuncio, ante la Excm. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones, á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de Marina y el escribano principal de su juzgado en la corte, en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas, con asistencia de los Auditores y escribanos principales de los mismos departamentos, y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos y con igual asistencia de los respectivos Asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en las Reales órdenes que la motiva y demás estará de manifiesto en la mencionada escribanía principal en la corte, y las copias correspondientes de lo que tiene relacion con la nueva subasta en las escribanías de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha Caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 5000 pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas expidan al efecto.

16. El dia señalado se principiará el acto ante las corporaciones y Autoridades anteriormente expresadas, á las doce de la mañana, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion, igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados, que se irán numerando segun el orden de su recibo, y sin que puedan despues retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa; con la advertencia de que principiado este acto no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17. Finalizado el remate se devolverá á los interesados la certificacion de depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribanía respectiva hasta que, recayendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la competente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para extenderse este documento no compareciere el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado.

18. Si en los remates que se celebren resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á nueva licitacion entre los interesados que aparezcan ser idénticas, la cual tendrá lugar exclusivamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, presentandose el licitador ó licitadores personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican.

Esta licitacion será abierta, y durará 15 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Excmo. Sr. Presidente, previniéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, ínterin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasione la subasta, con inclusion de la escritura, su registro, copia ó copias y papel sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion, se obliga el que suscribe á surtir de la perchería que se manifiesta en la relacion formada con fecha 17 de Junio de 1853, los arsenales de los departamentos de Marina de la península á razon de.... por el valor de cada codo tirado de Burgos, teniendo los palmos de diámetro desde once á dos y medio, así como tambien á razon de..... por el valor de cada uno de los arbolillos surtidos en cantidades iguales con arreglo al pedido de 4 á 2 1/2 el palmo y de 26 á 24 codos, y á razon de..... por el valor de cada una de la cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largos. Para asegurar esta proposicion, se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Relacion de la perchería que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

Ocho perchas por cada codo tirado de Burgos de los usados en los arsenales, teniendo las perchas 11 palmos de diámetro y de 45 á 50 codos de largo: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de las perchas de 11 id. y 44 a 46 id.: valor del codo tirado 228 rs. vn.

Treinta perchas por id. id. de id. de 10 id. y 45: valor del codo tirado 203 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 3/4 y 45: valor del codo tirado 190 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 9 1/2 y 45: valor del codo tirado 173 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 9 1/4 y 45: valor del codo tirado 156 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 9 y 45: valor del codo tirado 140 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 8 5/4 y 45: valor del codo tirado 136 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 8 1/2 y 45: valor del codo tirado 134 rs. vn.

Diez y ocho perchas por id. id. de id. de 8 y 42: valor del codo tirado 127 rs. vn.

Doce perchas por id. id. de id. de 7 1/2 y 41: valor del codo tirado 111 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 7 1/4 y 43: valor del codo tirado 100 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 7 y 43: valor del codo tirado 94 rs. vn.

Catorce perchas por id. id. de id. de 6 3/4 y 42: valor del codo tirado 87 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 1/2 y 36: valor del codo tirado 81 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 6 1/4 y 34: valor del codo tirado 65 rs. vn.

Veinte perchas por id. id. de id. de 6 y 40: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Diez perchas por id. id. de id. de 6 y 34: valor del codo tirado 62 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 3/4 y 34: valor del codo tirado 57 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 1/2 y 34: valor del codo tirado 49 1/2 rs. vn.

Dos perchas por id. id. de id. de 5 1/4 y 40: valor del codo tirado 43 rs. vn.

Ocho perchas por id. id. de id. de 5 y 34: valor del codo tirado 38 1/2 rs. vn.

Seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 34: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Diez y seis perchas por id. id. de id. de 4 1/2 y 28: valor del codo tirado 29 rs. vn.

Cuatro perchas por id. id. de id. de 4 1/4 y 28: valor del codo tirado 25 rs. vn.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 4 y 26: importe de cada percha 460 rs. vn. cada arbolillo.

Sesenta arbolillos por id. id. de id. de 3 1/2 y 28: importe de cada percha 400 rs. vn. id. id.

Cincuenta arbolillos por id. id. de id. de 3 y 26: importe de cada percha 350 rs. vn. id. id.

Cuarenta arbolillos por id. id. de id. de 2 3/4 y 25: importe de cada percha 250 rs. vn. id. id.

Treinta arbolillos por id. id. de id. de 2 1/2 y 24: importe de cada percha 140 rs. vn. id. id.

Cien verlingas surtidas de 2 1/2 á 2 palmos de diámetro y 25 codos largo: importe de cada percha 54 rs. vn. id. id.

Madrid 17 de Junio de 1853.—Baltasar Vallarino.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

El dia 12 del mes de Diciembre próximo á las nueve de la mañana, darán principio en uno de los salones del instituto de segunda enseñanza las oposiciones para proveer las escuelas elementales que se expresan á continuacion:

Una de niños en el pueblo de Rumoroso, Ayuntamiento de Piélagos dotada en 4380 reales pagados de los fondos de una obra pia.

Otra de niños en la villa de Limpias dotada en 3000 reales pagados por trimestres parte fondos municipales y parte de una obra pia.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de la Comision provincial, acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, con seis dias de anticipacion por lo menos al señalado para empezar las oposiciones. Santander Octubre 8 de 1853.—E. P., Ramon Carrera.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Marcos y Tomas Ruiz han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Arredondo, para trasdarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

Imp., lit. y lib. de Martinez.